**NOTA DNC N° 20823 / 2018**

**Asunción, 15 de octubre de 2018**

***Señor***
***Econ. Jorge Rojas, Director***
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Servicio Nacional de Promocion Profesional**
***PRESENTE:***

**REF.: ID 352834 - ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CONTROL DE ACTIVO FIJO PARA EL SNPP.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II punto 2 inc. b) - consultamos a la Convocante si al requerir 5 años como experiencia, no limitarían la participación de potenciales oferentes. Tener en cuenta lo establecido en el **inciso b) del Artículo 4° de la ley 2051/03**, que indica: "*La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:... b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.*".

2. Sección II punto 2 inc. c) – solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual indican la expresión "no aplica", considerando que en la sección I IAO 33.2 indican que se solicitara muestras.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

MARCOS ALARCÓN
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP



DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Marcos Alarcon**
**Dpto. de Concursos de Ofertas**

**C.P. Ivan Lezcano Roa**
**Encargado de Desp. – Coord. Control**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS •

Mariela Zárate
Jefa Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

**DNC/LCO/MA**